

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

17164 Resolución 31 de octubre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Canteras II en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 6 de Octubre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Canteras II, en Cartagena (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 27, de 3 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Canteras II en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 31 de octubre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento ubicado a escasos metros al oeste de la localidad cartagenera de Canteras, junto al depósito de la Compañía Inglesa de Aguas y definido al norte por una carretera que desde esta población conduce hasta el cementerio de dicha localidad, tramo coincidente con la vía pecuaria Colada de la Cuesta del Cedacero. La superficie se caracteriza por aterrazamientos agrícolas, más profundos en la mitad oeste, realizados sobre una suave ladera.

2. Descripción y valores

El yacimiento denominado Canteras II se identifica con un establecimiento romano tardorrepublicano encuadrado cronológicamente entre los ss. II y I antes de nuestra era. Se emplaza junto al conjunto de explotaciones de piedra de Canteras, yacimiento con categoría de Bien de Interés Cultural, que representa una de las explotaciones de arenisca más importantes en época romana, localizada a sólo unos 5 km del núcleo urbano de Cartagena, y asociada a una red de comunicación que facilitaría su transporte, que en este sector transcurriría en mayor o menor medida siguiendo el actual trazado de la Colada de la Cuesta del Cedacero.

El yacimiento se caracteriza por la dispersión de materiales cerámicos en superficie, entre los que destacan ánforas republicanas itálicas, terra sigillata aretina, cerámica de cocina itálica, ollas de cocina reductora y cerámica común romana. Este asentamiento podría ser interpretado como un taller de cantería, no sólo por la inmediatez de los frentes de explotación, sino también por la reducida dispersión y el bajo porcentaje de materiales arqueológicos. Señalar que en este sector existen otros emplazamientos de similares características, como Canteras I y Canteras III a unos 160 m al noreste y suroeste respectivamente, en éste último se localizaron objetos de hierro para la extracción de la piedra.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro limita en su fachada norte con la carretera asfaltada que comunica la población de Canteras con el cementerio, al oeste se ajusta a un aterrazamiento agrícola que divide dos áreas de cultivo, en la esquina suroeste a la línea de fachada de un inmueble, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=672233.02 Y=4164985.24 X=672240.53 Y=4164976.72

X=672249.55 Y=4164965.95 X=672259.82 Y=4164959.19

X=672270.08 Y=4164956.94 X=672332.44 Y=4164955.94

X=672353.47 Y=4164962.70 X=672327.93 Y=4164913.62

X=672290.12 Y=4164908.86 X=672241.51 Y=4164906.99

X=672242.09 Y=4164922.56 X=672218.72 Y=4164924.01

X=672215.74 Y=4164928.14 X=672211.24 Y=4164942.92

X=672210.48 Y=4164950.93 X=672210.99 Y=4164959.69

X=672214.49 Y=4164967.96 X=672222.50 Y=4164977.97

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

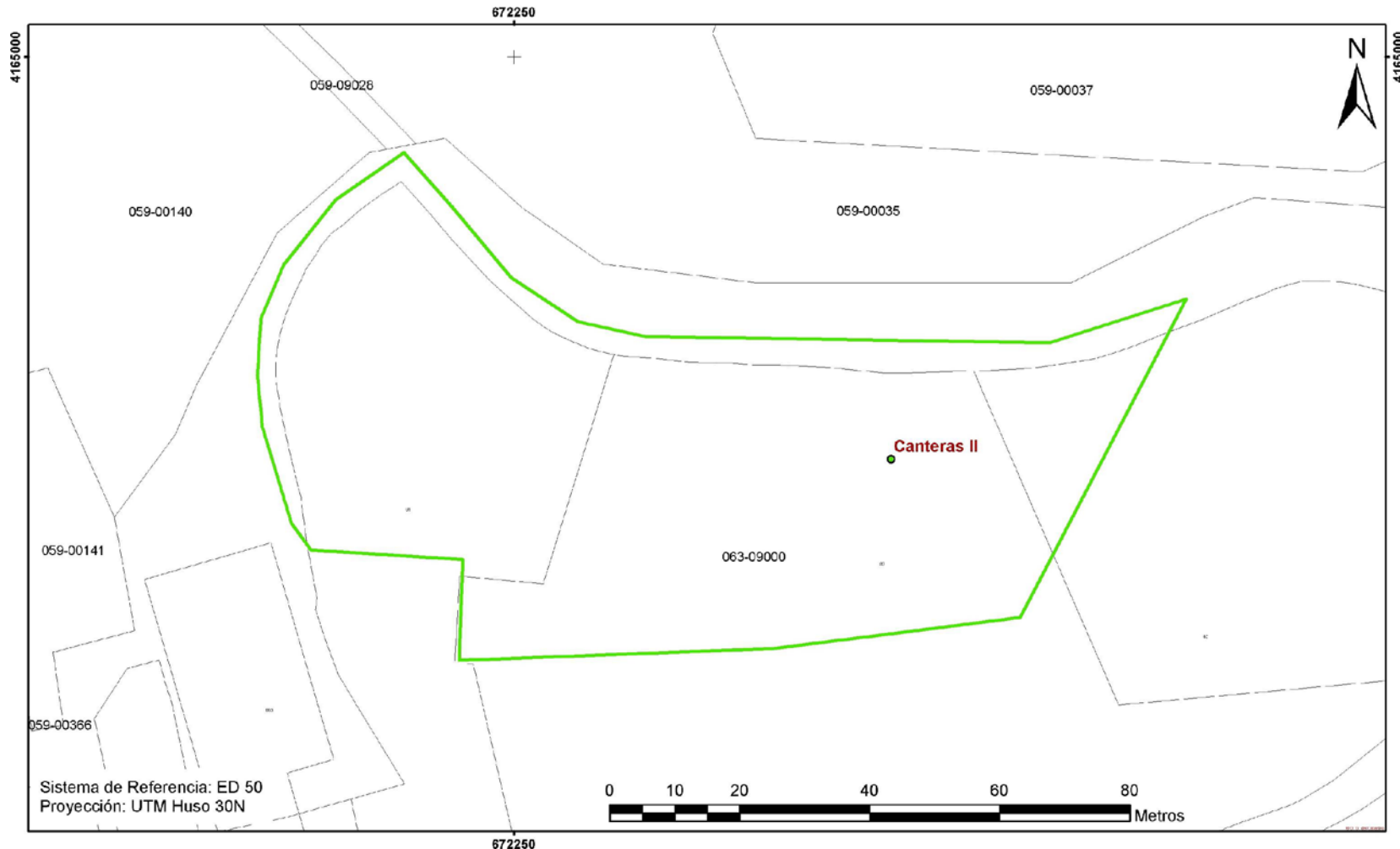
La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Canteras II es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.


El área arqueológica delimitada se localiza en el ámbito de afección sobre la modificación y adaptación al Plan General del Plan Especial de Reforma Interior de Canteras, ubicado en la U.A. 1 y ocupando las parcelas destinadas a equipamiento deportivo/zona ajardinada y Vc1, por lo que son de aplicación las determinaciones establecidas en el informe, favorable a la aprobación de la modificación propuesta, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de fecha 4 de octubre de 2007, referidas a la realización de catas arqueológicas previas a cualquier tipo de remoción de terrenos prevista en la zona afectada. Los resultados de dichas catas podrán condicionar, en su caso, el proyecto previsto en la relación a los posibles elementos de interés arqueológico documentados en el transcurso de la excavación.

Asimismo, en el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II
Plano 1




 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CANTERAS II. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CANTERAS II. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico